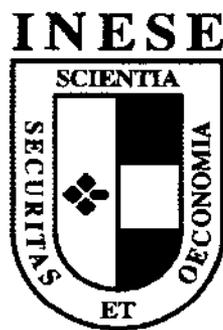


XI CONGRESO DE GERENCIA DE RIESGOS Y SEGUROS INDUSTRIALES

CEGERS '99

MADRID, 15-16 DE ABRIL DE 1999



**PANEL: RESPONSABILIDAD CIVIL DE
CONSEJEROS Y DIRECTIVOS ANTE LOS
ACONTECIMIENTOS ACTUALES**

LA ADAPTACIÓN AL EURO Y EL EFECTO 2.000

Por: D^a. Marta M. Gómez-Llorente
Directora de Suscripción de Líneas Financieras de
CHUBB INSURANCE COMPANY OF EUROPE

CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS
ANTE EL EFECTO 2000 Y EL EURO:
RIESGO Y RESPONSABILIDAD.

CEGERS 1999

Madrid, 15 de Abril de 1999.

Marta M. Gómez-Llorente.

Directora de Suscripción de Líneas Financieras

CHUBB INSURANCE COMPANY OF EUROPE - España

INDICE

I. INTRODUCCION

II. MARCO JURIDICO:

1. L.S.A (ART. 133, 134, 135 y demás)
2. Normativa Específica
3. Otra

III. RIESGO Y RESONSABILIDAD DERIVADA DEL EFECTO 2000 Y DEL EURO/EMU:

1. Factores de Riesgo y Sectores Críticos
2. Efectos y Consecuencias
3. Acciones Legales contra Administradores

IV. MINIMIZAR LA POTENCIAL RESPONSABILIDAD RESULTANTE DEL EFECTO 2000 Y DE LA IMPLANTACION DEL EURO/EMU

- A. Minimizar Riesgo de Reclamaciones
- B. Minimizar Potencial Responsabilidad de los Administradores

V. CONCLUSION

I. INTRODUCCION

Probablemente no haya existido antes otro momento parecido en el que las empresas hayan estado enfrentadas a dos retos de estas dimensiones y tan coincidentes en el tiempo: la llegada del Año 2000 y la implantación del Euro. Sin embargo, y aunque ambos cuentan con fechas límite para llevarse a cabo, los riesgos y potenciales responsabilidades que se derivan de cada uno de ellos son considerablemente distintos.

Mientras que la llegada del año 2000 es el reto empresarial de mayor envergadura que se conoce y un problema con implicaciones estratégicas, financieras, operativas, comerciales y legales que puede afectar gravemente a la evolución futura de la sociedad e incluso a su supervivencia, el Euro/EMU es también un reto con profundas connotaciones estratégicas que bien gestionado puede suponer una fabulosa posibilidad de consolidación y expansión de la empresa y de acceso a nuevos mercados y oportunidades.

En este sentido, y dado que el Año 2000 es inaplazable e inevitable mientras que la introducción del Euro/EMU es más flexible y permite la adaptación a través de un período transitorio (habiendo además transcurrido ya el primer momento crucial de la introducción del Euro el pasado 1.1.99), hoy por hoy el riesgo más acuciante para las empresas y sus administradores es sin duda la preparación para el cambio de milenio, motivo también por el cuál a lo largo de las próximas páginas trataré más profundamente lo relativo al Efecto 2000.

Así, y dada la magnitud de los retos mencionados anteriormente, esta breve charla no puede servir más propósito que el de recordar a los administradores la estrecha vinculación que existe entre las obligaciones y responsabilidades inherentes a sus cargos y los posibles efectos y consecuencias del Efecto 2000 así como del Euro/EMU.

Con este único objetivo, a lo largo de las próximas páginas haremos un somero análisis de los efectos que pueden derivarse para las sociedades y para la responsabilidad de sus administradores del Efecto 2000 y de la llegada del Euro/EMU. Para ello revisaremos el marco jurídico en el que sociedades y sus administradores han de moverse, analizando después los posibles efectos y consecuencias para la sociedad y para sus administradores, y completándolo con unas pautas generales de actuación importantes en la minimización de este posible riesgo y responsabilidad.

Así, pasamos ya a revisar el marco jurídico aplicable; es decir: por qué y ante quién son responsables los administradores, y como se conjuga esta responsabilidad en el marco del Efecto 2000 y del Euro/EMU.

II. MARCO JURIDICO: BASES DE RESPONSABILIDAD.

1. L.S.A (Art. 133, 134, 135 y demás):

Como todos saben, el régimen de responsabilidad de administradores vigente hoy en España y aplicable a sociedades anónimas así como a otro tipo de entidades es el recogido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobada por el Real Decreto Legislativo de 22 de Diciembre de 1989. Este marco legal de responsabilidad de administradores recogido principalmente en sus artículos 133 a 135 establece un principio de culpa leve en la actuación de los administradores como base para la posible existencia de responsabilidad.

De este régimen de responsabilidad cabe extraer una serie de principios básicos en este marco de culpa leve que determina la responsabilidad de los administradores:

→ Los administradores serán responsables de los daños que causen por actos contrarios a la Ley, a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo (Art. 133.1), así como por los que lesionen directamente los intereses de socios o terceros (Art. 135).

→ Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración, salvo los que exoneren su responsabilidad (Art. 133.2), al

existir una inversión de la carga de la prueba en contra del administrador.

→ Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales (Art. 133.1), así como frente a los socios o los terceros cuyos intereses hayan sido lesionados por actos de los administradores (Art. 135).

Como consecuencia de lo anterior, los miembros de los órganos de gobierno de las sociedades han de actuar de acuerdo con la Ley y con los estatutos, y siempre con la diligencia debida. Esta debida diligencia será aquella que correspondería a un ordenado empresario y representante leal de la sociedad, procediendo siempre con el cuidado y deber que su cargo requiere y que cabría esperar de cualquier persona de su experiencia y cualificación.

En este sentido, es importante recordar que este marco de responsabilidad y pautas de actuación en base a la debida diligencia es la norma no solo en España sino en la mayoría de los países industrializados (“fiduciary duty” en el Reino Unido, etc.), por lo cuál estarán sujetos a él también los administradores de sociedades que operen en otros países.

2. Normativa Específica:

Adicionalmente los administradores deben tener en cuenta que se han adoptado, en relación a la adaptación al Efecto 2000 y a la introducción del

Euro, unas medidas específicas de obligado cumplimiento para sociedades y administradores.

EFEECTO 2000:

En relación al Efecto 2000, se han tomado las siguientes medidas principales:

1.

El Consejo de Ministros, en fecha 12.6.98, acuerda encomendar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, entre otros, el desarrollo de acciones tendentes a impulsar la toma de medidas por parte del sector privado y a hacer un seguimiento de las adaptaciones tecnológicas de las sociedades intervinientes en los mercados de valores, necesarias para el correcto funcionamiento del mercado de valores en su conjunto.

Al mismo tiempo, con el objetivo de fomentar la transparencia y el nivel de información a terceros sobre la situación de las empresas en relación con el problema del Año 2000, se insta a las sociedades y a sus administradores para que proporcionen información sobre las actuaciones llevadas a cabo en relación al Efecto 2000, sobre el nivel de cumplimiento de sus planes de adaptación, y en definitiva, sobre el grado de adaptación tecnológica en el que se encuentran las sociedades cotizadas.

2.

Como resultado de las acciones anteriores, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dicta una resolución el 20.7.98 en la que se establece la información que, con carácter de mínimo y siempre que sea significativa, las empresas deben incorporar en las cuentas anuales y en la Memoria de los ejercicios 98 y 99 en relación con el Efecto 2000.

3.

Posteriormente, en Resolución General del 24.7.98, el presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas establece que las empresas que no estén ya adaptadas al Año 2000 deberán tomar todas las acciones que sean precisas en este aspecto para revisar, adaptar o corregir sus equipos y/o sistemas con objeto de evitar las consecuencias negativas del Efecto 2000. A esta resolución se adjunta una Norma Técnica de Auditoría sobre el Efecto 2000, en la que se hace referencia específica al riesgo de terceros en relación con el Efecto 2000. Esta norma técnica incluye también la necesidad de establecer recomendaciones concretas sobre el Efecto 2000 que alerten a los administradores y auditores en relación con su responsabilidad en la formulación y verificación de las cuentas anuales, y establece la información y aspectos sobre los que los administradores deberán dar explicaciones al auditor. En base a todo esto, el auditor deberá valorar el riesgo de que las

cuentas anuales contengan informaciones incorrectas debido al problema del Efecto 2000, así como si existe un riesgo significativo para la sociedad derivado del mismo.

4.

Por su parte, la CNMV comunica el **6.7.98** a los presidentes de las sociedades emisoras la necesidad de que sus planes de adaptación tecnológica al año 2000 sean aprobados por sus Consejos de Administración, y comunicados al público y a la Junta General de Accionistas.

De igual modo, otros mercados de valores extranjeros adoptan también medidas en este sentido, y establecen requisitos a las sociedades cotizadas en relación con el efecto 2000, como es el caso de la S.E.C (EE.UU), que con fecha **29.7.98** establece la información que las sociedades emisoras tienen obligación de hacer pública en relación a su situación frente al Año 2000.

EURO:

En relación a la implantación del Euro, las sociedades y sus administradores han de cumplir también con un conjunto de normativa específica, de la que hemos resaltado la más significativa:

* Plan Nacional de Introducción del Euro en España, de **19.11.97**.

* Ley **46/98 de 17 de Diciembre**, de Introducción al Euro.

Ley fundamental en el marco de la potencial responsabilidad de administradores, ya que recoge obligaciones importantes para la sociedad y sus administradores en este terreno: comparabilidad de la información, misma moneda para todo un grupo consolidado, valoración del inmovilizado afectado por el Euro, contabilización de los gastos derivados de la introducción del Euro, tratamiento de años contables no naturales, conversión de las monedas, triangulación y normas sobre redondeo, información que debe incluirse en la Memoria Anual en relación con el Euro, planes elaborados e inversiones a realizar, diferencias de cambio y contratos pendientes, gastos y pérdidas derivadas de la introducción del Euro, consecuencias significativas, ...

* Ley Orgánica **10/98 de 17 de Diciembre**, complementaria a la anterior.

* Real Decreto **2814/98 de 23 de Diciembre**, sobre los aspectos contables de Introducción al Euro,

así como con toda la normativa propia complementaria en relación al Euro aplicable a las entidades financieras sometidas a la supervisión del Banco de España, CNMV, y DGS.

Finalmente, por supuesto, han de cumplir fase por fase con el Calendario-Euro, por lo que deberán llevar a cabo a tiempo los cambios necesarios en sus sistemas para cumplir con las fechas establecidas.

No obstante, en líneas generales, cabría decir que las implicaciones más significativas de la adaptación al Euro serán contables y fiscales. No es de esperar, en principio, que se produzcan implicaciones significativas en otros terrenos, dados los principios básicos (**Continuidad, Neutralidad, y Equivalencia Nominal**) que rigen la implantación del Euro de acuerdo con el Plan Nacional para la Transición al Euro, dentro de la pauta de no obligación-no prohibición durante el período transitorio, y de la ley paraguas (no costes de cambio para el consumidor, que serán asumidos por el sector financiero).

3. Otra legislación o normativa aplicable:

Es importante recordar que además de toda esta normativa específica, las sociedades y sus administradores deberán por supuesto cumplir con toda la legislación aplicable, lo que obligará a prestar especial atención toda aquella que puede resultar infringida como resultado indirecto del Efecto 2000: seguridad e higiene en el trabajo, productos defectuosos, etc. o de la introducción del Euro (protección del consumidor, etc.).

De este amplio marco jurídico se desprende que si los administradores incumplen la normativa aplicable (ya sea la específica relativa al Efecto 2000 y/o a la introducción al Euro o cualquier otra que pueda verse infringida como resultado de dichos eventos), podrán estar incurriendo en responsabilidad de acuerdo con lo recogido en el régimen general de responsabilidad de administradores (Art. 133, L.S.A.), y artículos complementarios de obligaciones y responsabilidad (Art. 171, Art. 262, etc.).

Además, como veremos más adelante, esta potencial responsabilidad podrá revestir muy distintas formas y modelos.

Pasamos ahora por tanto, a observar algunos de los numerosos efectos y consecuencias que pueden producirse como resultado del Efecto 2000 y del Euro, y de que modo estas consecuencias pueden fácilmente traducirse en acciones legales de responsabilidad contra los administradores.

III. RIESGO Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL EFECTO

2000 Y DEL EURO / EMU:

1. Factores de Riesgo más Significativos y Sectores más Críticos:

Factores de Riesgo más Significativos:

De entre los muchos factores de riesgo a que las sociedades y sus administradores se verán enfrentados (interdependencia con terceros, sistemas integrados, ...), y dada la brevedad a que esta presentación obliga, he seleccionado los dos que siguen porque creo que probablemente jueguen un papel fundamental en la evolución a corto/medio plazo de las sociedades y, consecuentemente, en la potencial responsabilidad de sus administradores:

EFECTO 2000: Planificación insuficiente o tardía.

La cuantiosa inversión que la resolución del problema del Efecto 2000 puede llegar a suponer (gastos directos: consultoría, análisis, reparación y/o sustitución, y costes indirectos: pérdidas resultantes de la paralización de los equipos, sistemas, maquinaria, etc. para su análisis, reparación o sustitución), así como su impacto negativo a corto plazo en la cuenta de resultados, ha sido uno de los principales motivos de que muchos gestores hayan retrasado e ignorado durante años el problema del Año 2000. (No en vano, se barajan

cifras de entre 300 y 700 billones de dólares como costes previstos de adaptación de las empresas al Efecto 2000, a nivel mundial...).

Si bien es cierto que se trata de un difícil equilibrio al que han debido enfrentarse los administradores con un problema de esta índole, es indiscutible que asegurar la operativa armónica de la sociedad de cara a evitar problemas, efectos y consecuencias indeseables -tanto internas como externas-, requiere de una actuación prudente y responsable.

Por ello, una planificación insuficiente o tardía o no eficazmente ejecutada está llamada a tener efectos muy negativos para las sociedades y para sus administradores: desde la imposibilidad para completar el proceso de adaptación o la dificultad de conseguir expertos informáticos que puedan y quieran asumir el proyecto con tan poco margen de tiempo, hasta el mayor coste a que habría que hacer frente para obtener estos servicios dada la escasez de oferta, pasando por la imposibilidad de la sociedad de disponer de medios económicos o de contar con financiación para adaptar o sustituir sus equipos o sistemas (en caso de que estuvieran disponibles en tan breve plazo), la imposibilidad de alcanzar a realizar pruebas satisfactorias de las modificaciones realizadas y de los planes de contingencia previstos, la renuncia a otras alternativas de solución al problema quizás más idóneas o más ventajosas para la sociedad que habrían sido posibles si iniciadas con más tiempo, etc., etc., etc.

Y como cabe esperar (se estima que el 33% de las empresas españolas no llegarán a tiempo a la adaptación...) es probable que en algunos casos la cuerda se haya estirado demasiado, y los gastos de las acciones legales que seguirán a las consecuencias de este retraso o inadaptación sean mayores que los propios costes de adaptación tecnológica, o incluso, que resulte difícil la continuidad de la sociedad.

El impacto económico de todo ello resultará fácilmente achacable a la falta de diligencia de los administradores, por lo que éstos podrán verse envueltos en responsabilidad y obligados a hacer frente, con su propio patrimonio personal, a dichos perjuicios así como a los gastos que tales acciones legales ocasionen.

EURO / EMU: Pasividad de los administradores ante el reto estratégico y sus posibles implicaciones:

La implantación del Euro/EMU supone un significativo reto estratégico de acceso a un mercado de 11 países y 290 millones de consumidores que genera el 20% del PIB mundial. Este profundo cambio no estará exento de dificultades que los administradores de sociedades deberán abordar con toda la diligencia posible de cara a minimizar los posibles perjuicios para la sociedad y para terceros, y en consecuencia, su potencial responsabilidad.

Este nuevo mercado abrirá las puertas a nuevos competidores, y como parte de este proceso de integración económica, se generará una transparencia de precios en toda la zona EMU que hará mucho más difícil la competencia en precio y obligará a las empresas, para poder subsistir y mantener la competitividad, a desarrollar nuevos productos, a invertir más en I+D, a aprender de otros mercados, culturas e idiomas, a crear y dotar a sus productos de un valor añadido al margen del precio (diseño, servicio, calidad, disponibilidad/distribución, ...), a preparar estos productos para poder ser consumidos por diversos tipos de clientes, etc.

En este marco de nueva competencia, las empresas que actúen con visión establecerán acuerdos y alianzas estratégicas de distribución, representación, maximizando el mercado y el alcance de sus productos, valorando y nutriendo un equipo humano europeo y diverso con el que maximizar las oportunidades del nuevo mercado europeo, o realizarán fusiones o adquisiciones que les permitan prepararse en dimensión, estructura y presencia para el nuevo mercado frente a sus competidores, y beneficiarse así de las ventajas (reducción costes, acceso a nuevos clientes, economías de escala, etc.) que la zona EMU ofrecerá.

De igual modo, las empresas que no acepten el reto desde el inicio, no planifiquen diligentemente, y no consideren el Euro/EMU como aspecto clave de la política estratégica de la sociedad al margen de la debida adaptación tecnológica de sus sistemas internos, verán el tren pasar, se quedarán fuera

de juego y serán desplazadas por las que sí lo hagan. Tendrán estructuras antiguas y más pesadas, perderán competitividad, clientes, acceso a financiación menos costosa o alternativa,... y lo tendrán difícil para sobrevivir. Y como resultado de esta actuación, sus administradores podrán verse involucrados en posibles acciones legales en las que habrán de justificar por qué actuaron de este modo, y hasta qué punto son responsables de los perjuicios económicos que su actuación ha causado.

Sectores más críticos:

EFECTO 2000: Si bien todas las empresas tendrán su dosis de riesgo, ya sea interno o externo, no cabe duda de que hay ciertos sectores más vulnerables de cara a sufrir y a producir daños y perjuicios a terceros, y como consecuencia, a verse involucrados en acciones de responsabilidad.

Entre éstos, considerados como "críticos", caben destacar los siguientes:

* Servicios de Infraestructura: energía, gestión del agua, telecomunicaciones, transportes,...

* Sistema financiero y todos sus miembros: se trata de un sector especialmente expuesto a problemas y pérdidas cuantiosas como resultado del Efecto 2000, al ser uno de los sectores más dependientes de la tecnología informática para

su operativa diaria (transacciones erróneas, cálculos incorrectos de intereses o de aportaciones a fondos, partidas canceladas por sus corresponsales, etc.).

Además, el riesgo de inadecuación de otros terceros con los que interacciona la sociedad es especialmente grave en este sector, ya que si otros bancos, sociedades de valores, etc. no están adaptados, pueden afectar a los sistemas de la propia entidad así como a sus datos, y pueden producir una alteración en cadena de los sistemas de todos los involucrados, e incluso una alteración de las operaciones de la entidad.

* Servicios Públicos altamente dependientes de la tecnología para su funcionamiento: hospitales, sistemas de control de tráfico (aéreo, urbano, etc.) donde fallos en sus sistemas o equipos pueden ocasionar efectos desastrosos.

* Informática y actividades relacionadas:

Tanto fabricantes, distribuidores, consultores, etc.

* Industrias relacionadas con productos que lleven fecha de caducidad:

Productos farmacéuticos, alimenticios, ...

* Industrias con maquinaria controlada por ordenador: grandes cadenas de montaje, gestión de stocks, procesos controlados por sistemas integrados, ...

* Comercio en general: cobro mediante tarjetas de crédito, ...etc.

EURO: Por su parte, la actividad que más expuesta esté a la introducción del Euro será probablemente, además por supuesto de todo el sector financiero, el sector del comercio en general, y especialmente, el sector del turismo, que por su especial configuración (multiplicidad de pequeñas empresas...) cabe esperar que sea uno de los que más sufran con la adaptación.

2. Efectos y Consecuencias:

EFECTO 2000

Los posibles efectos derivados del cambio de milenio pueden llegar a resultar desastrosos, imposibles de controlar, y traer consigo consecuencias, en algunos casos, irreparables... Muchas de ellas, serán responsabilidad en primera línea de los administradores de las sociedades. He aquí algunos ejemplos:

... Proveedores o clientes clave de la entidad, de los cuáles dependa ésta de forma significativa, sufren problemas que perturban la cadena de suministros de manera que la entidad se vea obligada a interrumpir sus actividades...

Esto es especialmente delicado y peligroso cuando la cadena de suministros cruza fronteras y nos encontramos con que proveedores críticos para la sociedad están situados en otros países, y más aún, en

países donde el conocimiento y nivel de adaptación de las empresas al problema del Año 2000 puede no ser tan avanzado como en Europa o Estados Unidos. En este caso, y con la dificultad añadida que supone la distinta localización, idioma, etc. de cara a obtener información sobre el riesgo del Año 2000 a qué están sujetas estas empresas extranjeras, la posibilidad de que la cadena se rompa es mucho mayor, y por tanto las posibles pérdidas lo son también, y con ello la potencial responsabilidad de los administradores de la sociedad.

...Proveedores de software o hardware o de maquinaria con sistemas integrados, pueden verse amenazados por los costes de responsabilidad del producto y por las acciones legales. Esto puede provocar que una sociedad cliente suya se quede sin tener a quién acudir en caso de avería, necesidad de mantenimiento, o incluso en caso de que ella misma sufra un perjuicio del que deba obtener resarcimiento por parte de dicho proveedor...

...Los sistemas de información financiera y de gestión de la sociedad se ven significativamente alterados, como consecuencia de lo cuál los administradores no pueden gestionar, al no disponer de información correcta y a tiempo sobre la operativa de la sociedad y sobre la realidad de la compañía...

...Productos o maquinaria no adaptada producen daños corporales graves a operarios o a los consumidores (equipo médico falla y se desconecta, ...), con

los consiguientes perjuicios económicos y gastos legales a los que hacer frente...

...Productos informáticos sin garantía, sin contrato de mantenimiento, o incluso no autorizados legalmente / sin licencia, producen fallos... ¿Quién responde?, ¿Quién los repara?, ¿Quién se hace cargo de las pérdidas?...

...Los auditores estiman que las debilidades encontradas en la sociedad en relación con el Efecto 2000 obligan a incluir comentarios/salvedades en el informe de auditoría, incluso, lo bastante graves como para cuestionar la viabilidad y supervivencia de la sociedad como "empresa en funcionamiento". Como resultado, terceros abandonan a la sociedad: clientes temen que los productos de la sociedad no serán correctos o llegarán tarde o no llegarán si la empresa como proveedor experimenta problemas de producción o cesa operaciones, entidades financieras no renegociarán la financiación dado el riesgo e incertidumbre de continuidad de la empresa y por lo tanto de no recuperación de sus créditos, otros terceros con los que interacciona la sociedad discontinuarán su relación con ella por temor a que pueda afectar a sus propios equipos/sistemas informáticos, y las consecuencias de todo ello pueden empezar a notarse a partir de Mayo o Junio en que las sociedades hagan públicas sus cuentas del ejercicio 98 con sus correspondientes informes de auditoría...

...Pérdidas sufridas por la sociedad como resultado de inapropiaciones indebidas de empleados de la sociedad...mientras las irregularidades cometidas se ocultaban bajo la careta de fallos del sistema informático en la adaptación al efecto 2000... De igual modo pueden producirse este tipo de pérdidas causadas por terceros ajenos a la empresa que tengan acceso a los sistemas de la sociedad para su corrección/adaptación o que tengan interconexión con la sociedad...

...Quiebra, especialmente sociedades pequeñas y medianas que no tengan la dimensión ni solvencia para soportar el impacto de las pérdidas y posibles gastos legales que se produzcan...

EURO:

...Errores o incapacidad de llevar a cabo el proceso de triangulación en la conversión al Euro dada la imposibilidad de los equipos y/o sistemas informáticos de manejar decimales en sus operaciones o en sus estados contables, o por errores no corregidos en hojas de cálculo o inexactitudes en las fórmulas de redondeo...

Este tipo de errores están llamados a provocar numerosas demandas de responsabilidad civil, especialmente profesional en el terreno de los servicios financieros.

...No poder operar, cobrar o pagar en Euros... con la consiguiente pérdida de imagen, competitividad, clientes, ...

3. Acciones Legales contra Administradores:

No hay duda de que van a producirse multitud de acciones legales, tanto contra las propias sociedades como contra sus administradores. Es más, las estimaciones del coste aproximado de las acciones legales que seguirán a las enormes pérdidas comerciales derivadas del Efecto 2000 superan al coste de los daños y perjuicios causados por el amianto, los implantes y la contaminación, en su conjunto.

En este sentido, la no resolución satisfactoria del Efecto 2000 y de la introducción del Euro será, ante todo, imputable a los administradores de sociedades, al tratarse ambos de eventos previsibles y no repentinos con graves consecuencias potenciales para la sociedad, y de cuya resolución, por lo tanto, ellos son los máximos responsables.

En este sentido, cabe estimar que las acciones legales más probables contra administradores en relación con el Efecto 2000 y con el Euro/EMU sean las siguientes:

a) Por posibles actos contrarios a la Ley (art.133, L.S.A):

1. Incumplimiento de la legislación general o específica sobre el Efecto 2000 y/o el Euro, o de las normas establecidas (Información a incluir en las cuentas anuales y en la Memoria, etc.) por parte de Organismos supervisores o reguladores, etc.

2. Incumplimiento de contrato con terceros con los que la sociedad tenía adquiridos compromisos que no ha podido cumplir, bien como consecuencia de la no adaptación de los sistemas de la propia sociedad, o bien por el efecto en cadena de no adaptación de algún proveedor, o de cualquier otro tercero clave de la sociedad.

3. Infracción en materia de patentes o marcas, por uso de software o tecnología no autorizada.

b) Por posibles actuaciones sin la diligencia con la que se debe desempeñar el cargo:

En líneas generales, y dados los innumerables focos de posibles pérdidas y potenciales responsabilidades para los administradores derivables tanto del Efecto 2000 como del Euro, todas ellas tienen una vía hasta el Consejo sobre la base de negligencia o falta de diligencia en la adopción de las medidas

necesarias para evitar los perjuicios causados a la propia sociedad o a sus terceros.

Así, entre las múltiples formas que puede adoptar esta potencial "falta de diligencia" podemos destacar:

- * Mala gestión del patrimonio societario: mala planificación que ha obligado a gastos mayores de lo necesario, demasiado dinero empleado, etc.
- * Recursos insuficientes dedicados por los administradores a la resolución del problema con objeto de no presentar cifras con menores beneficios (y con ello no obtener la misma acogida del mercado en una salida a Bolsa, etc.), no actuando prudentemente con vista a largo plazo, ni en el bien de la sociedad.
- * Falta de transparencia en la información o comunicación incompleta o parcial: ocultación de circunstancias o compromisos, o de posibles incertidumbres relativas al año 2000 que pudieran afectar seriamente la imagen y condición de la sociedad, o causar perjuicios a los accionistas, inversores, acreedores, proveedores, etc.

Este tipo de reclamaciones ("disclosure claims") probablemente revestirán la forma de acciones sociales de responsabilidad o de grupos de accionistas con motivo de una bajada importante en el valor de las

acciones de la sociedad tras hacerse públicas noticias negativas sobre la situación de la sociedad o de sus compromisos en relación con el año 2000.

* Adquisición o participación en otra sociedad: no habiendo analizado debidamente la situación del año 2000 de la nueva sociedad, o no habiendo establecido garantías que protejan a la sociedad de un perjuicio en caso de que la nueva sociedad no estuviera adaptada o tuviera compromisos adquiridos en este sentido.

De hecho, circulan rumores en los mercados de que hay sociedades vendiendo filiales / participaciones a "bajo precio" debido a su "carga de Efecto 2000". Y no olvidemos que en estos casos de adquisición de nuevas sociedades o participaciones en otras empresas, si la empresa adquirida resulta no estar adaptada al Efecto 2000, no solo se han adquirido en la compra las pérdidas causadas por las interrupciones de negocio que en la propia empresa puedan producirse, sino también, y de magnitud y consecuencias imprevisibles, habremos asumido las responsabilidades legales que a la sociedad adquirida puedan corresponderle como consecuencia de su no adaptación y de los consiguientes daños causados a terceros...

* Abandono / pasividad ante las circunstancias y marco económico cambiante (Euro/EMU): que ha impedido a la empresa poder integrarse en el nuevo

mercado y beneficiarse de sus oportunidades, o en último término, por haber dado lugar con esa indebida actuación a pérdidas o perjuicios a la propia entidad o a terceros.

IV. MINIMIZAR LA POTENCIAL RESPONSABILIDAD

RESULTANTE DEL EFECTO 2000 Y DE LA LLEGADA DEL EURO/EMU:

Dada el enorme potencial de pérdidas que supone la llegada del Año 2000 y del Euro, es fundamental que los administradores hagan todo lo posible por minimizar estos riesgos así como su posible responsabilidad. En este sentido, distingamos entre dos situaciones bien distintas:

(A) Minimizar las posibilidades de que los administradores se vean afectados por una reclamación en su contra en relación con el Efecto 2000 y el Euro,
y

(B) Minimizar el riesgo de responsabilidad de los administradores en relación con el Efecto 2000 y la introducción al Euro en caso de que se produzca dicha reclamación.

(A) MINIMIZAR LAS POSIBILIDADES DE QUE LOS ADMINISTRADORES SE VEAN AFECTADOS POR UNA RECLAMACIÓN EN SU CONTRA EN RELACIÓN CON EL EFECTO 2000 Y EL EURO:

Minimizar las posibilidades de que los administradores se vean enfrentados a una acción de responsabilidad supone, en esencia, que éstos actúen de acuerdo con la Ley, general o específica, y que actúen con toda la diligencia

posible haciendo todo lo razonablemente posible para evitar perjuicios a la sociedad o a terceros, de modo que se evite desde el principio la base de la reclamación. (No cabe pensar que hoy por hoy existan normas en los estatutos de las sociedades en relación con el Efecto 2000 o la introducción del Euro, por lo que este tercer parámetro de responsabilidad parece, en principio al menos, no resultar aplicable).

En este sentido, parecen existir ciertas pautas de actuación como elementos prácticos de esta diligencia debida, tendentes a reducir la posibilidad de que se produzcan tales acciones legales contra los administradores.

EFECTO 2000:

En general, una actuación diligente en relación al Efecto 2000 parece requerir las siguientes fases:

1. MAXIMA ATENCION Y COMPROMISO DE LA ALTA DIRECCION:

Para empezar, los administradores, consejeros y personal de alta dirección de la sociedad deberán dar la máxima importancia al problema del Año 2000.

Será necesario que este asunto tenga y reciba el apoyo eficaz de la alta dirección de la empresa, aprobándose un plan formal por escrito que contemple la resolución total del problema, tanto interna como externamente, y

comprometiéndose en dicho plan los recursos y el presupuesto que sean precisos. Los administradores deben también hacer un seguimiento riguroso del nivel de avance del plan, del riesgo de la entidad en cada momento en relación con el Efecto 2000 y de que el plan es cumplido de acuerdo a un lógico y prudente margen de seguridad, así como tomar acciones extraordinarias si se producen incumplimientos del plan de adaptación. Igualmente, será recomendable involucrar a expertos externos a la propia sociedad, especialmente si no se cuenta con personal especializado dentro de la empresa.

2. DIAGNOSTICO / AUDITORIA EXHAUSTIVA:

Realizar una profunda y exhaustiva auditoría interna de sistemas, equipos, etc. para determinar si, y en que medida, la compañía puede verse afectada por el cambio de milenio. Este proceso de auditoría, al igual que todas las medidas llevadas a cabo para corregir deficiencias y/o evitar el problema del año 2000, debe estar muy bien documentado. Esta auditoría debe examinar si los equipos y/o sistemas informáticos de la sociedad son conformes con el Año 2000, así como con cualquier otra fecha de riesgo (9.9.99, 29.2.00, etc.).

3. PLAN DE ADAPTACION / EQUIPO RESPONSABLE:

Una vez que se han identificado los problemas, es importante determinar soluciones alternativas, especificando y valorando tiempos, coste, alteraciones

de la operativa de la sociedad para llevarlos a cabo, pruebas, etc. y decidir e implementar el proyecto / plan más adecuado y favorable para la sociedad, que no tiene porque ser el de coste más bajo. Además, se deberá designar un equipo responsable del proyecto de adaptación, y establecerse una estrategia de desarrollo que contemple la revisión de todos los equipos y sistemas internos, así como de las conexiones de estos con sistemas externos. Todo ello implicará establecer calendarios apropiados para la implantación de los planes / proyectos y dedicar tiempo y recursos suficientes para poder comprobar el adecuado funcionamiento de los sistemas, una vez modificados o sustituidos.

Además de evaluar y adaptar los equipos y/o sistemas actuales de la sociedad, deberán establecerse garantías y controles que permitan asegurar que futuras compras de equipos o sistemas, y/o futuras interconexiones con sistemas de terceros, y/o posible recepción de datos o información no adaptada, serán detectados de modo que no se reproduzca el problema o se "infecten" de nuevo los sistemas, equipos o datos de la propia sociedad.

4. RIESGO DE TERCEROS CLAVE: ESTIMAR Y PREVEER.

Será parte crucial del proceso el identificar la extensión del problema con proveedores, distribuidores, clientes, servicios de infraestructura, y con cualquier otro tercero que resulte directa o indirectamente clave para la normal operativa de la sociedad. Se trata de un factor de riesgo muy significativo, ya

que las sociedades están expuestas a riesgo por el Año 2000 (y por el Euro) no solo por la posibilidad de que sus propios sistemas no funcionen correctamente, sino también en caso de que alguno de sus clientes, proveedores, distribuidores, servicios de infraestructura, o cualquier otro tercero clave para la marcha de la sociedad se vea afectado, ya que se podrían producir los mismos efectos indeseables: interrupción de negocio, pérdida de ingresos, o cualquier otro perjuicio para la sociedad o cualquier tercero. Por ello, los administradores deben hacer lo posible para estimar el riesgo de terceros clave cuyo buen funcionamiento, y en caso extremo, su solvencia y continuidad, resulten vitales para la sociedad. Y en cierto modo, este es el aspecto más vulnerable de las sociedades y administradores en relación con el Año 2000, ya que no tienen control, y quizás tampoco información, sobre el nivel de adaptación de estos terceros ni de los terceros claves para estos terceros, etc. y así hasta el final de la cadena.

Al menos, los administradores deberán hacer todo lo posible para asegurarse de que sus proveedores, clientes, y demás terceros clave no van a tener problemas con la llegada del Año 2000, así como obtener certificaciones de cara a minimizar el posible “efecto dominó” del Año 2000, y las posibles pérdidas y perjuicios resultantes.

5. ACTUACION DE LOS COMPETIDORES / PAUTAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO:

De cara a minimizar el riesgo y posible responsabilidad de administradores en materia de diligencia, es fundamental hacer un seguimiento y estar informado de las medidas que, en relación con el problema del Año 2000, están tomando los competidores de la sociedad u otras empresas en sectores de índole parecido. La importancia de esta referencia radica en que las medidas tomadas y respuestas dadas al Efecto 2000 por compañías similares o de actividad parecida pueden ser tomadas por los jueces como parámetro o punto de referencia que pueda considerarse como un standard de conducta razonable. Por ello, es especialmente importante que los administradores estén informados y conozcan regularmente las medidas que en relación al Año 2000 están siendo tomadas por sus competidores y por otras empresas de perfil e índole parecida, y que se aseguren de que sus propias medidas no están por debajo de éstas.

6. PLANES DE EMERGENCIA / CONTINGENCIAS:

Dadas las graves consecuencias potenciales si algo imprevisto falla, es fundamental que existan planes completos y claros de contingencias recogiendo soluciones alternativas de actuación en caso de inoperatividad de los sistemas/procesos habituales. Estos planes de contingencias son vitales para que la sociedad no vea alterado su ritmo normal de operaciones. Es

importante que estos planes de emergencia, así como las interacciones con organizaciones externas, estén contemplados en la fase de pruebas.

7. ACUERDOS CON PROVEEDORES / OTROS TERCEROS:

Deberán preverse contactos y acuerdos con los proveedores de sistemas de información para asegurarse de que éstos se ocuparán de sustituir a tiempo, de resultar necesario, los productos en funcionamiento en la entidad por otros compatibles con el Año 2000. A su vez, habrán de asegurarse de que estos proveedores son lo bastante solventes como para que las acciones legales que puedan recibir por productos distribuidos no pongan en riesgo su continuidad, y que podrán estar al lado de la compañía (con contratos y precios acordados) y permitirán llevar a ésta hasta más allá de entrada el Año 2000.

Además, y ante la eventualidad de que algo falle, es importante averiguar la capacidad financiera de un tercero y que permita a la sociedad resarcirse u obtener compensación por las pérdidas que éste haya causado. Así, la sociedad debe realizar un estudio y revisión de las garantías de los productos y/o sistemas informáticos de la sociedad que hayan sido adquiridos o reparados, o en relación a terceros externos responsables del mantenimiento de dichos equipos/sistemas, o asesores externos que hayan podido asesorar a la sociedad en el plan de adaptación.

8. INFORMACIÓN PROPORCIONADA A ACCIONISTAS Y MERCADOS DE VALORES:

Dadas las enormes consecuencias que pueden producirse, es de vital importancia que los administradores determinen qué información proporcionar (cumpliendo con los requisitos aplicables), y cuando, a las entidades reguladoras correspondientes, así como a los accionistas e inversores en relación con el Año 2000. En esta comunicación sobre el Año 2000 la sociedad debe contemplar no solo el coste de corregir su propio problema, sino también y muy importante, el coste indirecto de pérdida de ingresos o beneficios como consecuencia de su propio problema del Año 2000 o del problema de cualquier proveedor, distribuidor, u otro tercero.

9. LA POSICIÓN LEGAL:

La posición legal de la sociedad es un área crucial de análisis y auditoría de cara a mitigar la posible responsabilidad resultante del Efecto 2000.

La sociedad debe llevar a cabo una auditoría legal exhaustiva con objeto de analizar y determinar la extensión, tanto de sus propias responsabilidades contractuales de cara a terceros, como de las de terceros con la propia sociedad. Esta tarea es de importancia capital. Obtener conformidad con el Año 2000 de la sociedad no se limita, ni mucho menos, a tener resuelto internamente el problema del Año 2000, sino que incluye asegurarse de que

los terceros claves para la sociedad también han resuelto su problema, y de que la sociedad no va a incurrir en responsabilidades frente a terceros derivadas de alguna manera del Efecto 2000. Si esto no se ha tenido en cuenta, y esta auditoría legal no se ha llevado a cabo ni se han adoptado medidas en consecuencia, por mucho que la sociedad haya adaptado sus propios equipos/sistemas no podrá evitar la responsabilidad de la sociedad y de sus administradores, ni de las acciones legales correspondientes, con los costes e indemnizaciones a afrontar.

La posición legal de una empresa es tan importante que puede llevarla a la quiebra aún habiendo resuelto totalmente su problema tecnológico. Muchas empresas que no hayan analizado y protegido su posición legal pueden verse arrastradas a multitud de demandas que afecten tanto al patrimonio, solvencia, e incluso supervivencia de la propia sociedad, como al patrimonio de sus administradores.

El análisis de la posición legal de una empresa obliga a un detallado análisis de todos los contratos que la sociedad tiene con terceros (clientes, distribuidores, etc.). En general, podemos establecer la necesidad de revisar tres tipos de contratos:

- (1) Contratos de hardware/software de la sociedad
- (2) Contratos de servicios de reparación, mantenimiento, etc. de los equipos
y/o sistemas de la sociedad

(3) Contratos con terceros que proporcionen bienes o servicios a la entidad (proveedores) o a los que la sociedad proporcione bienes o servicios.

En este sentido, y en base a los posibles incumplimientos de los contratos existentes entre una sociedad y los terceros con los que ésta opera, se producirán con toda probabilidad acciones legales encaminadas a resarcirse de los perjuicios causados. Asimismo, la posición legal requiere la consideración del factor tiempo en relación con dichos contratos: hay que tener cuidado con los períodos de prescripción de las responsabilidades, de las posibles acciones legales que pueden entablarse, etc.

En concreto, la sociedad y sus administradores deberán hacer lo posible por minimizar su posible responsabilidad de cara a sus clientes y otros terceros, y por otro lado, negociar compensación por parte de sus proveedores en caso de que éstos no puedan cumplir con los compromisos contraídos con la sociedad. Se trata, en definitiva, de conseguir una posición legal fuerte en que la empresa cuente de cara a sus terceros con los derechos y pueda así negociar posibles indemnizaciones y/o compensaciones con dichos terceros, así como establecer con tiempo acuerdos / negociaciones sobre quién pagará qué, como y cuando, y pueda permitir a la sociedad salidas satisfactorias alternativas a las acciones legales que, además de entrañar un nuevo riesgo y suponer un coste adicional significativo, podrían continuar afectando a la operativa de la sociedad y no solucionarían el problema del producto o servicio no recibido.

No obstante, y a pesar de la importancia de esta posición legal, lo cierto es que hoy por hoy muchas entidades se han centrado en solucionar su posición tecnológica, habiendo descuidado algo tan fundamental como es la posición legal. Esto supone un peligro imprevisible y de dimensiones ilimitadas. En todo caso, los administradores y la sociedad deberán actuar con la debida precaución, y ante la eventualidad de acciones legales imprevistas, establecer una serie de reservas y/o provisiones para hacer frente a las posibles contingencias/demandas que puedan llegar a presentarse.

EURO:

En líneas generales, las siguientes acciones parecen básicas a la hora de minimizar los riesgos derivados de la introducción del Euro/EMU:

- * Analizar y estimar con tiempo las euro-posibilidades de los equipos/sistemas de la sociedad.

- * Llevar a buen puerto los objetivos del plan de adaptación al Euro de modo que la empresa y sus administradores sean capaces de realizar correctamente las actuaciones que le son propias: contabilidad privada en Euros, formulación del depósito de cuentas en Euros, información en Euros a organismos de supervisión, obligaciones fiscales en Euros, etc.

- * Revisar los contratos de servicios informáticos externos para determinar si dichos contratos existentes ampararían el trabajo relacionado con la adaptación de los equipos/sistemas de la sociedad al Euro, o si por el contrario, sería necesario negociar contratos específicos para ello.

 - * Obtener garantías o certificaciones de los fabricantes / distribuidores de software / hardware en cuanto a la capacidad de los productos adquiridos de operar correctamente con Euros.
-

En todo este proceso de adaptación al Efecto 2000 y al Euro, es importante tener en cuenta que ni la sociedad ni sus administradores están solos. Son muchos los organismos y asociaciones profesionales que han creado grupos de trabajo para informar e intercambiar información, asesorar y coordinar esfuerzos, y hacer un seguimiento de los progresos entre los asociados. Así, la administración española ha adoptado una posición muy activa, no solo con medidas dirigidas al sector público con objeto de adaptar la propia estructura de la Administración General del Estado, sin también medidas de colaboración con el sector privado, a través de la Comisión Nacional del Efecto 2000, con el objetivo de ayudar al sector privado en su propia adaptación. Con el mismo objetivo se han llevado a cabo también iniciativas a nivel internacional, como son el caso del Banco Mundial, las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones. En esta misma línea se creó la SETESA, Sociedad

Estatutal de Transición al Euro, para ayudar a las empresas en su adaptación a la introducción al Euro.

Estas iniciativas deberán ser aprovechadas por los administradores como fuente importante de guía y ayuda en la resolución de estos dos problemas, así como de cara a reducir los posibles perjuicios económicos para la sociedad o terceros, y las potenciales responsabilidades.

(B) MINIMIZAR LA POTENCIAL RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN RELACIÓN CON EL EFECTO 2000 Y LA INTRODUCCIÓN AL EURO EN CASO DE QUE SE PRODUZCA DICHA RECLAMACIÓN: EXONERACION.

Una vez planteada la acción legal contra los administradores, y teniendo en cuenta que el régimen de responsabilidad de administradores referenciado anteriormente implica la inversión de la carga de la prueba, la verdadera minimización de la posible responsabilidad de los administradores afectados pasaría por:

- (i) demostrar que se ha actuado conforme a la Ley, a los estatutos, y con la diligencia con la que se debe desempeñar el cargo, para lo cuál será fundamental haber documentado exhaustivamente por escrito todos los esfuerzos realizados, medidas tomadas, actuaciones, desembolsos e inversiones, etc. de cara a evitar cualquier perjuicio propio o ajeno derivado

del Efecto 2000.

- (ii) contar con los elementos a favor necesarios para poder llevar a cabo un proceso de exoneración satisfactorio, según lo establecido en el Art. 133.2, L.S.A.

Este proceso requerirá que los administradores afectados ... "prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución (del acuerdo), desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquel".

En el ámbito del Efecto 2000 y del Euro, la exoneración sobre la base del desconocimiento o la no intervención resulta, si no imposible, sí harto difícil. Dada la trascendencia y potenciales consecuencias de la no resolución de los problemas e implicaciones del Efecto 2000, así como, aún en menor medida, del establecimiento del Euro/EMU, pretender basar la ausencia de responsabilidad de los administradores demandados en la ignorancia sobre estos dos retos empresariales y sus correspondientes consecuencias, o en la no participación en las decisiones o acuerdos al respecto, resultaría verdaderamente poco viable. No en vano, el problema del Año 2000 es conocido entre los informáticos desde finales de los 60, y dada la enorme magnitud de las posibles consecuencias y la enorme visibilidad, eco y publicidad que ha recibido el tema en estos últimos 3-4 años, así como la extensión de la información y recomendaciones proporcionadas por los

distintos organismos nacionales e internacionales, resultará muy difícil, si no imposible, concebir una posible exoneración de los administradores demandados en base a la defensa mencionada. Por otra parte, resultaría poco eficaz, ya que indirectamente se estarían poniendo los pilares de lo que constituiría una manifiesta falta de diligencia, con la consiguiente carga de responsabilidad.

Del mismo modo, no es de esperar que sirva como argumento la delegación de funciones, es decir, la defensa basada en que de tales procesos se encargaban o eran responsables otras personas dentro o fuera de la organización (expertos en informática, etc.), ya que la gravedad y trascendencia para la sociedad de ambos problemas es tan significativa que la responsabilidad última termina, inevitablemente, en la sala del Consejo.

Finalmente, existiría un resorte adicional de posible exoneración de responsabilidad para los administradores: para hacerlo operativo éstos deberán ser capaces de demostrar que hicieron todo lo razonable, y en cualquier caso, "todo lo posible para evitar el daño, o se opusieron expresamente". Sin embargo, la vaguedad sobre este concepto de "todo lo posible" introduce de nuevo un factor de incertidumbre sobre la seguridad de esta vía de exoneración: ¿Hasta qué punto se ha hecho todo lo posible?. No obstante, sí cabría considerar -por ejemplo-, que el haber dado riguroso cumplimiento a todas las recomendaciones que los auditores externos u otros terceros cualificados hayan emitido contribuya a alimentar este "todo lo

necesario". Por otro lado, en la práctica, no resulta fácil en el día a día de la gestión de las sociedades la oposición expresa a una decisión del resto del órgano de gobierno, por lo que no parece que este parámetro pueda asistir al administrador como mecanismo eficaz de exoneración, salvo en casos extremos. Sin embargo, esta vía de exoneración quizás sea la más válida para los administradores o consejeros (ya fuera personal informático o no) que hayan intentado tomar medidas para evitar pérdidas a la sociedad o a terceros, advirtiendo del posible daño potencial y de sus posibles consecuencias, pero a quienes no les ha sido posible hacerlo al carecer de la suficiente representación en el órgano de gobierno de la sociedad (sociedades participadas), o de la suficiente autoridad dentro de la misma (responsable de informática, etc.).

La documentación por escrito, clara y exhaustiva, en que se reflejen estas advertencias y avisos sobre la necesidad para la sociedad de las medidas de adaptación (ya sean internas o comunicaciones externas), en la práctica ignoradas por los administradores, serán tan importantes en la posible exoneración de quienes las canalizaron como perjudiciales en la defensa de quienes las ignoraron.

Por último, y si bien no con objeto de minimizar el posible riesgo de reclamaciones pero sí de aminorar su impacto, la sociedad y sus administradores deberán realizar un análisis de sus coberturas de seguro con objeto de saber exactamente hasta que punto responderán los aseguradores

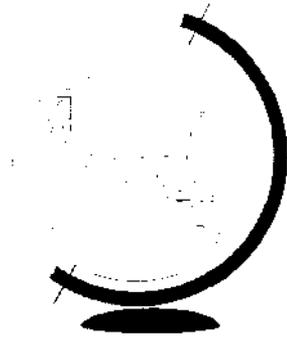
por pérdidas causadas por el Efecto 2000 y/o por el Euro. No olvidemos que muchos aseguradores consideran que ni el efecto 2000 ni el Euro son riesgos fortuitos, y por lo tanto, que sus consecuencias no son asegurables ni objeto de cobertura bajo las correspondientes pólizas.

V. CONCLUSION

Para terminar, y como conclusión, cabe afirmar que la llegada del Año 2000 y la introducción del Euro constituyen dos retos empresariales de primera magnitud, cuya enorme carga de potenciales pérdidas, en el marco de la severa y amplia responsabilidad a que los administradores están sometidos, introduce una dosis de riesgo especialmente significativa de cara a posibles reclamaciones contra consejeros y administradores. Además, teniendo en cuenta que se trata de eventos previsibles cuyas consecuencias pueden afectar seriamente a la marcha de la sociedad, es fácil esperar que las posibles consecuencias tanto del Efecto 2000 como de la introducción del Euro sean achacables a los administradores como máximos responsables de la sociedad.

Por lo tanto, y con el fin de minimizar la llegada de acciones legales al seno del consejo, será crucial que los administradores adopten todas las medidas necesarias para abordar y solventar satisfactoriamente ambos problemas, con todas sus ramificaciones y efectos en cadena, de modo que no se produzcan daños o perjuicios para la sociedad o para terceros. O cuando menos, que cuando se produzcan dichas acciones legales que son inevitables, se ponga de manifiesto que los administradores habían hecho todo lo posible para evitar tales daños o perjuicios, de modo que resulte factible una exoneración satisfactoria de su responsabilidad.

Las ideas aquí expuestas expresan únicamente las opiniones de la autora, que persiguen un objetivo meramente didáctico y de divulgación. En cualquier caso, habrá de remitirse al texto íntegro de la Ley, así como a la materia completa al efecto.



CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS ANTE
EL AÑO 2000 Y EL EURO:
RIESGO Y RESPONSABILIDAD.

CEGERS 1999

Madrid, 15 de Abril de 1999.

D&O / AÑO 2000 - EURO

1

ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS: AÑO 2000 Y EURO

- ◆ I. MARCO JURIDICO: BASES DE RESPONSABILIDAD
- ◆ II. RIESGO Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL EFECTO 2000 Y DEL EURO/EMU
- ◆ III. MINIMIZAR RIESGO Y POTENCIAL RESPONSABILIDAD

D&O / AÑO 2000 - EURO



I. MARCO JURIDICO: BASES DE RESPONSABILIDAD

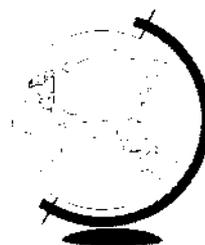
◆ 1. L.S.A (ART. 133, 134, 135 y demás)

◆ 2. NORMATIVA ESPECIFICA:

* EFECTO 2000

* EURO

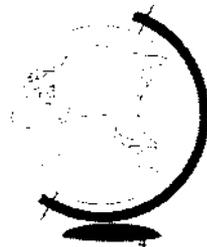
◆ 3. OTRA



D&O / AÑO 2000 - EURO

II. RIESGO Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL EFECTO 2000 Y DEL EURO/EMU

- ◆ 1. FACTORES DE RIESGO MAS SIGNIFICATIVOS Y SECTORES MAS CRITICOS
- ◆ 2. EFECTOS Y CONSECUENCIAS
- ◆ 3. ACCIONES LEGALES
CONTRA ADMINISTRADORES
 - * ACTOS CONTRA LA LEY
 - * ACTOS SIN LA DEBIDA DILIGENCIA



D&O / AÑO 2000 - EURO

1.FACTORES DE RIESGO MAS
SIGNIFICATIVOS Y SECTORES MAS
CRITICOS

✦ FACTORES DE RIESGO MAS SIGNIFICATIVOS

EFECTO 2000 PLANIFICACION INSUFICIENTE O TARDIA
EURO / EMU PASIVIDAD ANTE EL RETO MERCADO EMU

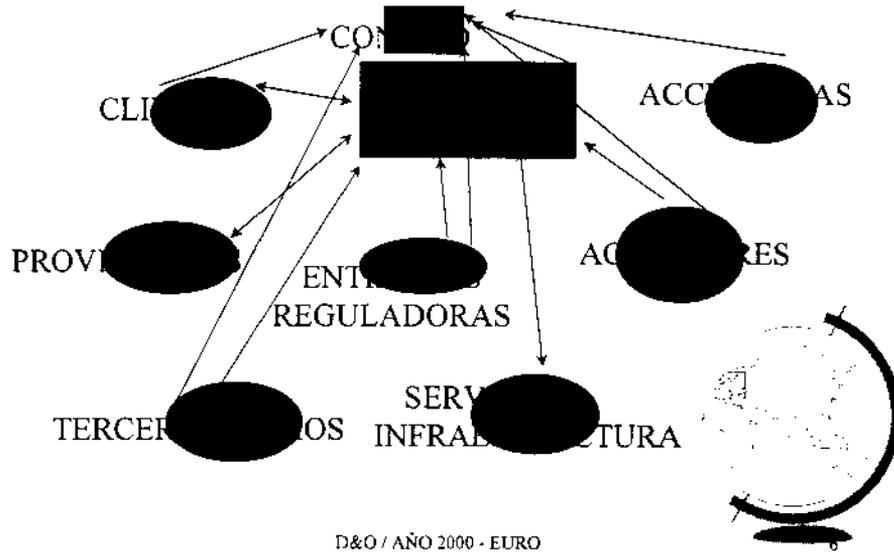
✦ SECTORES MAS CRITICOS

SERVICIOS INFRAESTRUCTURA
INFORMATICA
EFECTO 2000 SISTEMA COMERCIO EN
EURO / EMU FINANCIERO GENERAL
TURISMO



D&O / AÑO 2000 - EURO

2. EFECTOS Y CONSECUENCIAS



D&O / AÑO 2000 - EURO

3. ACCIONES LEGALES CONTRA ADMINISTRADORES

♦ ACTOS VS LEY

- * INCUMPLIMIENTO
(L.S.A,
NORMATIVA EFECTO
2000/EURO, ...)
- * INCUMPLIMIENTO
DE CONTRATO
- * INFRACCION
PATENTES Y MARCAS

♦ ACTOS SIN LA DEBIDA DILIGENCIA

- * RECURSOS
INSUFICIENTES
DEDICADOS
- * MALA PLANIFICACION
- * FALTA ANALISIS O
GARANTIAS EN
ADQUISICION
SOCIEDAD
- * PASIVIDAD ANTE EL
MERCADO-EMU

D&O / AÑO 2000 - EURO



III. MINIMIZAR RIESGO Y RESPONSABILIDAD

- ◆ A. MINIMIZAR EL RIESGO DE POSIBLES RECLAMACIONES CONTRA ADMINISTRADORES
- ◆ B. MINIMIZAR LA POTENCIAL RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES ANTE UNA RECLAMACION:

* EXONERACION

D&O / AÑO 2000 - EURO



A. MINIMIZAR EL RIESGO DE POSIBLES RECLAMACIONES

- ◆ 1. MAXIMA ATENCION, PRIORIDAD Y SEGUIMIENTO DE LA ALTA DIRECCION
- ◆ 2. DIAGNOSTICO / EXHAUSTIVA AUDITORIA
- ◆ 3. PLAN ADAPTACION Y EQUIPO RESPONSABLE: EJECUCION Y SEGUIMIENTO.
- ◆ 4. RIESGO DE 3ºs CLAVE: ESTIMAR Y PREVEER
- ◆ 5. ACTUACIONES COMPETIDORES
- ◆ 6. PLANES EMERGENCIA / CONTINGENCIAS
- ◆ 7. ACUERDOS CON PROVEEDORES / OTROS 3ºs
- ◆ 8. INFORMACION A ACCIONISTAS Y MERCADOS
- ◆ 9. POSICION LEGAL

D&O / AÑO 2000 - EURO



B. MINIMIZAR LA POTENCIAL RESPONSABILIDAD

◆ EXONERACION (...ART.133.2)

MUY DIFÍCIL...

- * DESCONOCIMIENTO
- * FUNCIONES DELEGADAS

FACTIBLE...

- * ACTUACION RAZONABLE
(PLAN, SEGUIMIENTO, RECS.
AUDITORES/ASESORES, ...)



D&O / AÑO 2000 - EURO
